



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL LETICIA
EN INTERES DE: PALOMA CRUZ CURICO
PROGENITORA: CYNTHIA CAMILA CRUZ CURICO
DEMANDADO: RAFAEL MARIA DIAZ RAMIREZ
RADICADO: 910013184001-2023-00124-00

Leticia, Amazonas, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida a través de Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F. por la señora **CYNTHIA CAMILA CRUZ CURICO**, quien actúa en representación de la niña PALOMA CRUZ CURICO en contra del señor **RAFAEL MARIA DIAZ RAMIREZ**.
- 2.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso y la ley 721 de 2001.
- 3.-** Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público concediéndole el término de 20 días para que se pronuncie.
- 4.-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, realice el reconocimiento voluntario de la paternidad o ejerza el derecho de defensa por conducto de apoderado judicial. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.-** Por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos demandados en este asunto, el despacho DECRETA la práctica de la prueba de ADN una vez sea vinculado al demandado y se dispondrá fecha y hora para el examen genético, expidiéndose las comunicaciones a las partes para que a través del respectivo laboratorio de genética se tomen las muestras correspondientes.

6.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora CYNTHIA CAMILA CRUZ CURICO, quien actúa en representación de la niña PALOMA CRUZ CURICO, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 14 DE JULIO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.